

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 11 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto 092 del 17 de enero de 2022. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2019-00296-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Hernando Ruiz Gil y otros
Causante: Emma Gil de Ruiz
Auto: 0275

En atención a la solicitud de la parte actora de notificar a los señores FERNANDO RUIZ GIL y MARIA EMMA RUIZ GIL, en calidad de herederos, digno es mencionar que el primero se encuentra notificado y reconocido como heredero dentro del presente trámite, por lo tanto, solo respecto de la señora MARIA EMMA RUIZ GIL se procederá a ordenar su notificación para que en los términos del artículo 492 del CGP manifieste si acepta o no la herencia. Igualmente, se autoriza a la parte actora para que la notifique en la dirección reportada.

En todo caso, se le advierte al demandante que deberá realizar la notificación siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, remitiendo a la dirección suministrada para notificar a la demandada: copia de la demanda, anexos y del auto de apertura del proceso de sucesión, acompañada de un oficio en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física Carrera 7 #9-02 de Roldanillo, e-mail j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 2490988/89 ext. 109), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además, de la acreditación del recibido del correo por parte de la demandada.

En todo caso, se requerirá a todos los intervinientes para que expresamente informen si conocen otras personas de igual o mejor derecho, que deban ser citadas al proceso.

De otro ángulo, se advierte que se incurrió en el auto No.0219 del 07 de octubre de 2021 se incurrió en un lapsus al indicar el nombre del subrogatario, pues se expresó que su nombre era FERNANDO GIL RUIZ cuando en realidad es FERNANDO RUIZ GIL, por tanto, el Juzgado haciendo uso de la facultad legal contenida en el artículo 286 del CGP procederá a corregir el yerro, teniéndose para todos los efectos legales como nombre correcto del subrogatario: FERNANDO RUIZ GIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA EMMA RUIZ GIL para que, en el término de 20 días, contado a partir de su notificación, manifieste al juzgado si acepta o repudia la herencia que le fue deferida, para lo cual deberá acreditar su parentesco con la causante.

SEGUNDO: AUTORIZAR al demandante para que intente la notificación de la señora MARIA EMMA RUIZ GIL en la Carrera 10 No. 9-117 o en la calle 9 No. 9-113 de Roldanillo Valle, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que expresamente manifiesten si conocen o no a otras personas con igual o mejor derecho, que deban ser citadas al proceso.

CUARTO: CORREGIR el auto No.219 del 07 de octubre de 2021, teniéndose para todos los efectos legales como nombre correcto del subrogatario FERNANDO RUIZ GIL.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE FEBRERO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513894f1184fd05446d53c0f8309a10963d28ba36309d8ed0070310be9dc5a3d**

Documento generado en 11/02/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>